



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0019-2017-INIA-OA/URH

Lima, 10 MAR. 2017

VISTOS: Memorando N° 353-2016-INIA-OA-URH, de fecha 6 de setiembre de 2016, Informe de Precalificación N° 074-2017-INIA-ST, de fecha 8 de febrero de 2017, Memorandum N° 0001-2017-INIA-DGIA/SDPIA, de fecha 15 de febrero de 2017, Informe Instructor N° 010-2017-INIA-DIA-DRGB/DG, de fecha 7 de marzo de 2017, referentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **Celestina Cruz Flores de Castañeda**, especialista en transferencia de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria – SDPIA, de Sede Central – INIA, Plaza 94, nivel P4;

CONSIDERANDOS:

Que, con Memorando N° 353/2016-INIA-OA-URH, de fecha 6 de setiembre de 2016, esta Unidad remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INIA, en adelante Secretaría Técnica, el reporte de asistencia correspondiente al periodo del mes de enero a julio del 2016, en el que se detallan las tardanzas acumuladas de diversos trabajadores, dentro de los cuales la señora **Celestina Cruz Flores de Castañeda** se encuentra inmersa, indicando en el citado documento lo siguiente: *"aplicar las medidas disciplinarias correctivas, teniendo en cuenta para la determinación de la sanciones a imponerse en cada caso, debe observarse los principios de proporcionalidad y razonabilidad"*;

Que, la Secretaría Técnica a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, procedió a efectuar la investigación preliminar, realizando la verificación del Reporte de Asistencia de la señora **Celestina Cruz Flores de Castañeda**, desde el mes de enero al mes de julio de 2016, siendo las horas y minutos de tardanzas acumuladas las siguientes:

ANEXO 1

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	TARDANZAS ACUMULADAS EN HORA Y MINUTOS (ENERO - JULIO 2016)							TOTAL ACUMULADO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
CELESTINA CRUZ FLORES DE CASTAÑEDA	SDPIA	79	94	47	42	54	60	66	442 MINUTOS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, bajo esos términos, la Secretaría Técnica, precisó en atención al Reporte de Asistencia, la servidora Celestina Cruz Flores de Castañeda, desde el mes de enero a julio del 2016, habría tenido las tardanzas siguientes:

ANEXO 2

CELESTINA CRUZ FLORES DE CASTAÑEDA		
MES	TARDANZAS	TOTAL
ENERO	11 TARDANZAS	65 TARDANZAS
FEBRERO	12 TARDANZAS	
MARZO	09 TARDANZAS	
ABRIL	06 TARDANZAS	
MAYO	10 TARDANZAS	
JUNIO	09 TARDANZAS	
JULIO	08 TARDANZAS	



Que, con Informe de Precalificación N° 074-2017-INIA-ST, de fecha 8 de febrero de 2017, la Secretaría Técnica, recomendó dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **Celestina Cruz Flores de Castañeda**, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, que a la letra señala:

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

(...)

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”;

Que, en efecto el citado órgano instructor, acogiendo a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica, mediante Memorandum N° 0001-2017-INIA-DGIA/SDPIA, de fecha 15 de febrero de 2017, a través del cual se dio inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario y se solicitó a la señora **Celestina Cruz Flores de Castañeda**, la formulación de sus descargos, otorgándole para ello el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General, de la Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, presentando finalmente, dichos descargos con fecha 22 de febrero de 2017;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0019-2017-INIA-OA/URH

Lima, 10 MAR. 2017

Que, sobre el caso en particular, se advierte que la trabajadora invocó en sus descargos de fecha 22 de febrero de 2017 lo siguiente:

"Mi parte conforme a derecho, RECHAZA LOS CARGOS IMPUTADOS, en el sentido de considerar las tardanzas señaladas como "injustificadas", que merezcan una sanción de suspensión, como lo sugiere los documentos mencionados líneas arriba.

Si bien el Reporte de Asistencia preparado por la Unidad de Recursos Humanos, en relación a mi persona señala que en algunos días, he MARCADO LA ASISTENCIA en el centro de trabajo, después del horario fijado por el INIA dentro del periodo de TOLERANCIA máxima que es de diez (10) minutos y en algunos casos fuera de la tolerancia señalada por el reglamento interno de trabajo.

(...)

TAMBIÉN ES CIERTO, que el término de "tardanza injustificada" no es aplicable a mi caso, desde el momento en que el jefe inmediato de la suscrita, de ese entonces, AUTORIZÓ MI INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO A DESARROLLAR MI JORNADA LABORAL DIARIA, pues el ingreso autorizado, está sujeto a DESCUENTO en el porcentaje respectivo del ingreso diario y que correspondía a ese día.";

Que, a efectos de analizar los descargos en mención, debe tenerse en especial consideración que con fecha 23 de enero de 2017, se aprobó con Resolución de Secretaría General N° 0001-2017-INIA-SG, la Directiva General N° 001-2017-INIA-SG, denominada "Normas y Procedimientos del Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias del Personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA"¹, que en su disposición transitoria precisa lo siguiente:

"IX DISPOSICION TRANSITORIA

Las sanciones que se deriven de procedimientos administrativos disciplinarios en trámite, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Directiva, en lo que corresponde";

¹ I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para el adecuado control de asistencia, puntualidad, permanencia e imposición de las respectivas medidas disciplinarias a los trabajadores que brindan servicio en todas las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, teniéndose en cuenta que las disposiciones de la Directiva en mención son aplicables para los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en trámite, resulta valido considerar lo indicado en su numeral 6.1 que establece:

"6.1 Del Horario de Trabajo y Período de Tolerancia

6.1.1 El horario de trabajo en el INIA s de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y el refrigerio se realizará entre la 1:00pm y las 2:00pm. El tiempo destinado al refrigerio no está incluido como parte del horario de trabajo.

6.1.2 El registro del ingreso al Centro de Trabajo después de la hora de ingreso fijado en el horario de trabajo, y, dentro del periodo de tolerancia diaria (10 minutos); esto es de 8:01 a.m. a 8:10 a.m.

Los minutos considerados dentro de la tolerancia deberán ser recuperados en el día, al final de la jornada laboral";

Que, respecto a lo citado en líneas precedentes, este órgano sancionador observa que el periodo de tolerancia se contrae al lapso de 10 minutos pasado el horario de ingreso regular (8:00 a.m.) de la jornada laboral diaria entendiendo a la tolerancia como el lapso de tiempo durante el cual se permite el ingreso del servidor a la entidad;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que la Directiva de "Normas y Procedimientos del Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias del Personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA", precisa en el literal g) el ítem 6.7.1 del numeral 6. 7², en que el número de tardanzas que pueden ser acumulables por los trabajadores de la entidad no puede superar los 120 minutos al mes, sirviendo esta precisión de parámetro esencial a ser considerado por el órgano instructor para determinar si la involucrada en el presente procedimiento administrativo disciplinario – PAD, superó o no dicho parámetro de tardanzas y, en consecuencia determinar con ello si la servidora **Celestina Cruz flores de Castañeda**, habría incumplido injustificadamente, la jornada laboral de trabajo;

Que, este órgano sancionador, procedió a verificar la reevaluación del Reporte de asistencia de Enero a Julio de 2016 y el cuadro del Anexo 1, que realizó el órgano instructor referente a la servidora **Celestina Cruz Flores de Castañeda**, advirtiendo que el mencionado servidor en el primer semestre del año 2016 (enero-julio) **no** acumuló tardanzas que superen los ciento veinte (120) minutos establecidos en la Directiva aprobado;

² 6.7 De las Faltas Disciplinarias

6.7.1. Constituyen faltas con carácter disciplinario, las siguientes:

(...)

g) Tardanzas acumuladas en el mes que superen los cientos veinte (120) minutos.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0019-2017-INIA-OA/URH

Lima, **10 MAR. 2017**

Que, asimismo se aprecia que la servidora CAP **Celestina Cruz Flores de Castañeda**, no ha acumulado tardanzas injustificadas que superasen las 8:10 a.m., tal como lo señala el cuadro siguiente:

ANEXO 3

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	TARDANZAS INJUSTIFICADAS ACUMULADAS EN HORA Y MINUTOS (ENERO - JULIO 2016)							TOTAL ACUMULADO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
CELESTINA CRUZ FLORES DE CASTAÑEDA	SDPIA	05	04	02	06	02	07	17	43 MINUTOS

Que, a lo desarrollado anteriormente, este Órgano Sancionador, también ha tomado en consideración que los días en los que la servidora **Celestina Cruz flores de Castañeda**, llegó tarde al centro laboral, ella extendió su jornada laboral permaneciendo en la entidad pasada las 5:00 p.m.;

Que, por todo lo antes expuesto, este órgano sancionador habiendo efectuado la revisión del expediente administrativo, así como el análisis de las disposiciones internas de la entidad, y consagrando lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, puede colegir que no existe evidencia suficiente para acreditar la existencia de la falta administrativa imputada, esto es, del incumplimiento injustificado del horario y la jornada laboral de la involucrada **Celestina Cruz flores de Castañeda**;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 0010-2017-INIA-DIA/SDPIA, de fecha 7 de marzo de 2017;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver al servidor CAP **Celestina Cruz Flores de Castañeda**, Especialista en Transferencia de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria – SDPIA de Sede Central, plaza 94, Nivel P4, de los cargos imputados en el literal n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, disponiendo el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2°.- Disponer que la absolución de responsabilidad a que se hace referencia el artículo 1° se haga efectiva a partir del día siguiente de que la servidora CAP Celestina Cruz Flores de Castañeda, sea notificada con la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la servidora CAP **Celestina Cruz Flores de Castañeda** para los fines pertinentes

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
L.C. Welmer Silva Sepúlveda
Director
Unidad de Recursos Humanos

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

10 MAR 2017

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
RJ N° 388-2014-INIA